

**RECOMENDACIÓN
1996/038**

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de clasificación	Página
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2, 7, 8, 9, 15, 19
Origen racial o étnico	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	13
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3, 7, 9, 11, 14, 15, 16
Parentesco	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2, 3
Alias, apodo, pseudónimo, seudónimo o sobrenombre	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1, 2,3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 25



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 38/1996

Síntesis: La Recomendación 38/96, del 14 de mayo de 1996, se dirigió al Gobernador del Estado de Oaxaca, y se refirió al caso de los golpes, el maltrato, la gobernabilidad y la calidad de vida en el Reclusorio Regional de Matías Romero, Oaxaca.

Se recomendó dotar al área de ingreso de camas, colchones y ropa de cama; asimismo, proveer al área de aislamiento temporal conocida como El Toro de espacios para dormir que incluyan cama y ropa de cama; brindar también adecuadas condiciones de iluminación y ventilación y reparar las puertas de las celdas, las tazas sanitarias y la tubería; Suministrar a la totalidad de la población reclusa tres alimentos diarios y que éstos sean en la cantidad y de calidad suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales de los internos; asimismo, proveer al Centro de los utensilios, equipo y presupuesto suficientes para optimizar la elaboración de alimentos; dotar periódicamente al Centro de medicamentos suficientes y, de igual forma, prestar la atención médica a toda la población, incluyendo a los internos ubicados en el área de aislamiento temporal; contratar al personal necesario en las áreas técnica, administrativa y jurídica para que la Dirección del Centro asuma, de forma cabal, la administración, disciplina y conducción del penal, y suprimir totalmente la circunstancia de que los reclusos tengan funciones de autoridad y mando; instrumentar las medidas necesarias para evitar que los miembros del [REDACTED] realicen cobros indebidos a la población interna, así como que golpeen, amenacen, extorsionen y amedrenten a los reclusos; asimismo, investigar la participación de cada uno de los integrantes de este grupo y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público para que se ejerza la acción correspondiente en contra de quienes resulten responsables de estos hechos; además, evitar los traslados injustificados de internos en los centros penitenciarios del Estado; incrementar la plantilla de personal de custodia, brindándole capacitación y dotándolo del equipo necesario para el desempeño de sus funciones, para que éste se haga responsable de mantener la seguridad y disciplina del Centro; crear y fomentar puestos de trabajo remunerados para los internos y las internas, y asegurar el cumplimiento del convenio con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; del mismo modo, impulsar y apoyar las actividades deportivas y brindar el servicio de biblioteca; instalar, al menos, dos teléfonos de uso general, uno en el área femenil y el otro en la varonil, y regular su uso de manera que sea conocida por todos los

internos; asimismo, instalar el buzón penitenciario y establecer el servicio de asistencia a la población para que se agilice la recepción de correspondencia; proponer al Congreso del Estado la modificación del artículo 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para que no se pueda impedir a los reclusos la expedición de correspondencia ni vedarles el conocimiento de la que reciban, una vez que una u otra haya sido abierta en presencia de las autoridades o personal técnico del Centro; después de modificada la ley referida en la forma que se ha señalado, ajustar a sus disposiciones el artículo 79 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la ciudad de Oaxaca de Juárez.

México, D.F., 14 de mayo de 1996

Caso de los golpes y el maltrato, la gobernabilidad y la calidad de vida en el Reclusorio Regional de Matías Romero, Oaxaca

Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,

Gobernador del Estado de Oaxaca,

Oaxaca, Oax.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/95/0AX/PO6995, relacionados con los golpes y el maltrato, la gobernabilidad y la calidad de vida en el Reclusorio Regional de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 12 de noviembre de 1995, el señor [REDACTED] se presentó en esta Comisión Nacional para interponer una queja en la cual señala que su [REDACTED] estando en calidad de interno en el Reclusorio Regional de Matías Romero, Oaxaca, [REDACTED]

B. El 15 de noviembre de 1995, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional estableció comunicación telefónica con el quejoso, referido en el inciso precedente, [REDACTED]

Finalmente, comentó que, [REDACTED]

C. A fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio número TVG/4486, del 14 de febrero de 1996, se solicitó al licenciado [REDACTED], Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, información sobre las condiciones del Reclusorio Regional de Matías Romero.

D. En respuesta a lo anterior, el licenciado [REDACTED] envió el oficio 1845, del 1 de marzo de 1996, a través del cual informó respecto de la autoridad encargada de supervisar los centros de reclusión en la Entidad que:

La legislación del Estado de Oaxaca no faculta a ninguna autoridad a supervisar el funcionamiento de los servicios fundamentales de los centros penitenciarios de la Entidad, únicamente el artículo 2º. de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad faculta a la Dirección de Prevención y Readaptación Social a ejercer el control de la administración y dirección de todos los establecimientos penitenciarios que existan en el Estado. Sin embargo, el contenido de los artículos 3º. y 4º. del mismo ordenamiento legal expresamente señalan que los establecimientos (penitenciarios) estarán a cargo de un Director, quien tendrá el gobierno, la vigilancia y la administración..., en ampliación a ello, las fracciones VI y VII del artículo 52 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la ciudad de Oaxaca, en síntesis imponen como facultad y obligación del Director de cada centro penitenciario examinar los servicios del penal y dictar las providencias y acuerdos en función de las necesidades que el servicio imponga.

En el mismo oficio, el funcionario remitió información sobre el Centro, la que se describe en diversos apartados del capítulo de Evidencias.

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la atención de quejas, los días 27 y 28 de noviembre y 1 de diciembre de 1995, visitadores adjuntos se presentaron en la Penitenciaría Central del Estado, en Ixcotel y en el Reclusorio Regional de Matías Romero, ambos en Oaxaca, con objeto de entrevistar al quejoso que se encontraba en el primero de dichos centros, así como verificar la situación de respeto a los Derechos Humanos de los internos en el segundo, y recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Datos generales del Reclusorio Regional de Matías Romero

El Director del Reclusorio, licenciado [REDACTED] informo que la capacidad instalada es para albergar a 300 internos. El día de la visita había 177 varones y tres mujeres.

La situación jurídica de la población interna era de 73 procesados y 96 sentenciados del fuero común, entre ellos dos mujeres, y 11 sentenciados del fuero federal, incluida una mujer. Expresó que en este Centro han ubicado a internos sentenciados del fuero común, provenientes de cárceles municipales que no ofrecen seguridad para alojar a reclusos cuyas condenas son largas.

La misma autoridad comentó que la institución cuenta con área de gobierno; aduana de personas; área de nuevo ingreso; dos dormitorios generales; área de segregación; taller de carpintería; cocina; panadería; cancha de futbol, que se use también para basquetbol; dos palapas para la visita familiar área de visita conyugal; sección femenil, y oficinas del "[REDACTED]".

2. Seguridad jurídica

Normatividad que rige al Centro

El Director informó que la institución se rige por el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Oaxaca, decretado por la XLVIII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico oficial de la Entidad el 27 de enero de 1973. Añadió que para la difusión de este ordenamiento, la Secretaría de Gobierno del Estado elaboró trípticos que se distribuyeron entre la población.

Además, en una pared del acceso al patio principal, se encuentran escritos los derechos y obligaciones de los internos, y en la aduana de personas se hayan a la vista algunos letreros sobre los requisitos para los visitantes.

El licenciado [REDACTED] jefe de la Unidad operativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, informó, vía telefónica, que en todos los centros de reclusión de la Entidad se utiliza de manera supletoria el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, el 11 de septiembre de 1978. Al respecto, el licenciado [REDACTED] en su comunicado de fecha 1 de marzo de 1996, corroboró lo anterior.

3. Ubicación de la población en dormitorios

El Director informó que la ubicación de la población interna en los dormitorios se realiza tomando en cuenta la situación jurídica de los reclusos y de acuerdo con los espacios que reportan los representantes del " [REDACTED] " (cuyas funciones se explican en el apartado 8, inciso ii, del presente capítulo de Evidencias). Agregó que en el establecimiento no existe un área de término constitucional, debido a que no está establecida en el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Oaxaca.

Los integrantes del referido [REDACTED] " manifestaron [REDACTED]

i) área de ingreso

El área de ingreso cuenta con una estancia, la cual carece de mobiliario, colchonetas y ropa de cama. Esta sección cuenta con un baño completo. En esta área, que tiene capacidad para albergar alrededor de 15 internos varones, se ubica a las personas que están dentro del término constitucional de las 72 horas y a los reclusos de nuevo ingreso. En el momento de la visita, no había reclusos.

ii) Dormitorios generales

Hay dos dormitorios uno para procesados y otro para sentenciados. Cada edificio que es de dos niveles, cuenta con 21 celdas con capacidad para cinco internos, provistas cada una de taza sanitaria. En cada piso hay un baño común dotado de cinco tazas sanitarias, dos mingitorios, cuatro regaderas y cuatro lavaderos, además hay un baño completo para las visitas.

En planta baja de cada dormitorio hay cuatro quemadores para calentar alimentos y un fregadero para lavar los trastes.

4. área de aislamiento temporal

i) El Director informó que el área de aislamiento temporal conocida como "El Toro" es un edificio de dos niveles, totalmente separado del resto de las instalaciones del penal. Comentó que esta área no se utiliza para segregación, sino que alberga a los internos que generalmente son trasladados de otros penales y que no son admitidos por la población general, debido a que en sus centros de origen fueron expulsados por "problemáticos y conflictivos", por sus respectivos [REDACTED]

[REDACTED]

iii) Los ocho internos entrevistados, al igual que otro recluso que habitaba una celda ubicada en el acceso al área de segregación, solicitaron [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El 5 de diciembre de 1995, esta Comisión Nacional, mediante oficio TVG/MC/029/95, dirigido al licenciado [REDACTED] Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, solicitó medida cautelar para garantizar la protección de la vida e integridad física y psíquica de los Internos [REDACTED] así como de las personas que formularon denuncias ante el personal de la Comisión Nacional, tanto frente a autoridades como ante el grupo denominado "[REDACTED]".

En respuesta a lo anterior, se recibió el oficio 8638, del 11 de diciembre de 1995, a través del cual el Director General de Prevención señaló que con el fin de proteger la integridad física de los reclusos de referencia debido a que la población interna los rechaza por el mal comportamiento de éstos, el Consejo Técnico del Centro de Matías Romero acordó trasladar a [REDACTED] al Reclusorio de Cosolapa, a [REDACTED] al Reclusorio de Huajuapam, a [REDACTED] al Reclusorio Regional de Pochutla y a [REDACTED] al de Etna. Asimismo, determinó dejar al resto de los internos en el Reclusorio de Matías Romero, donde se tomarían las medidas pertinentes para que se protegiera la integridad física y psíquica de estos últimos.

Posteriormente, a través del oficio 1845, del 1 de marzo de 1996, la misma autoridad informó a esta Comisión Nacional que, con relación al traslado de internos de un reclusorio a otro, se siguen los siguientes criterios:

1. Se prefiere que el interno pase de un Reclusorio Municipal a uno Distrital y de uno Distrital a uno Regional, o bien de uno Municipal a uno Regional tratando de evitarse que sea a la inversa, salvo que el interno se encuentre muy alejado de su familia y con este cambio se motive la integración familiar. Ahora bien, se estiman dos tipos de traslados; los voluntarios y los necesarios. En los voluntarios el solicitante eleva petición ya al Director del Centro o a esta Dirección en ambos casos se pide al Director, encargado o Alcaide del Centro Penitenciario lo ratifique en su pedimento y, hecho lo anterior, envíe la documentación a esta Dirección.

Luego se solicita al Director, encargado o Alcaide del Centro Penitenciario, al cual se ha pedido el traslado, emita su opinión con respecto al mismo considerando el cupo y las medidas de seguridad con que cuente el Reclusorio. De aceptado (sic), el mismo se acuerda en consecuencia Por lo que toca a los traslados necesarios se siguen los lineamientos que para el efecto ha publicado la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Manual de Derechos Humanos del internos en el sistema penitenciario y que aparecen en su página numero 28, para el efecto se ha girado circular a todos los Directores, encargados y Alcaldes para que se sujeten a esos criterios. Para corroborar, adjunto copia de la circular número 2 de fecha 10 de enero de 1995.

5. Internos golpeados

De los ocho internos que se hallaron en el área de segregación, se observó que cuatro de ellos presentaban golpes contusos en diferentes partes del cuerpo.

i) [REDACTED]

ii) [REDACTED]

iii) [REDACTED]

iv) [REDACTED]

v) Con relación a los cuatro Internos golpeados, el Director del Centro manifestó que estos reclusos están identificados entre los Internos como "problemáticos y conflictivos", ya que fueron expulsados de varios penales. Señaló que al momento de su ingreso se les elaboró un certificado médico y mostró los expedientes; al revisarlos se constató que se cuenta con el certificado médico de ingreso, pero no así con valoraciones con relación a los golpes que mostraron los reclusos; por lo que en el mismo momento se le solicitó que garantizara la integridad física y

psíquica de todos aquellos reos que hablaron con personal de este Organismo Nacional.

6. Sanciones disciplinarias

Uno de los miembros del " [REDACTED] " señaló que en caso de que un recluso cometa una falta al Reglamento Interno del Centro, los [REDACTED] " informan de lo ocurrido al Director, quien impone las sanciones, que generalmente no lo trace porque la población es muy tranquila. Lo que corroboró el Director.

El licenciado [REDACTED] en su comunicado del 1 de marzo del presente año, informó que el procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias es:

El que se establece en los artículos 53 y 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, así como el 65 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la ciudad de Oaxaca, y es el siguiente: El interno podrá realizar su denuncia ante el Director del establecimiento o ante cualquier funcionario del Reclusorio, quien desde luego lo turnará al Director, y éste en un procedimiento sumario, en el que se observará, desde luego, el derecho de audiencia y de defensa, resolverá lo que a derecho proceda, imponiendo, en su caso, la sanción que justamente corresponda. El catálogo de sanciones disciplinarias se encuentra contenido en el artículo 52 de la Ley de Ejecución de Sanciones, y su última fracción se encuentra restringida por el artículo 21 de la Constitución Federal.

7. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Director informó que este órgano colegiado está integrado por la trabajadora social, la doctora, la Secretaría, un custodio, el maestro y por él mismo. Señaló que sesiona cada mes, y que sus funciones principales son analizar los casos de los traslados, las solicitudes para libertades anticipadas y los problemas que se presentan en el Centro; asimismo, determinar las sanciones disciplinarias, que consisten en medidas de aislamiento o en suspensión de la visita.

8. Gobernabilidad

i) Personal

El Director informó que el personal técnico con el que cuenta el Centro es una trabajadora social, UM doctora y UM enfermera.

Refirió que también trabaja una Secretaría, quien se encarga del Centro cuando él se ausenta

El mismo funcionario señaló que considera necesario contar con más personal, sobre todo, para las áreas técnica, jurídica y de vigilancia.

ii) [REDACTED]

El Director del Centro expresó que en el interior del establecimiento no existe un grupo de Internos que tenga funciones de autoridad: comentó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha recomendado que se eliminen las [REDACTED] [REDACTED]", por lo que sólo existe un "[REDACTED] [REDACTED]".

Señaló que este [REDACTED]" está integrado por cinco internos, uno de los cuales es el [REDACTED]". Refirió que estos reclusos son elegidos por consenso de la población interna y que cada mes se ratifica el nombramiento. Añadió que el [REDACTED]" tiene aproximadamente un año en funciones.

Comentó que las funciones de este grupo son coordinar el aseo y el mantenimiento de las instalaciones, vigilar el penal, ubicar a los Internos en las celdas correspondientes y tramitar a los reclusos las audiencias con él (con el Director del Centro).

Por su parte, algunos reclusos manifestaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

9. Seguridad y custodia

Este personal está integrado por seis celadores cuatro varones y dos mujeres, que divididos en dos grupos, cumplen un horario de 24 horas de trabajo por 24 de descanso. Sus funciones consisten en realizar las revisiones a los visitantes y a los alimentos, y llevar a cabo rondines externos durante la noche con el apoyo de la policía preventiva. Este personal afirmó que carece de equipo, de sistemas de comunicación y de armamento.

El licenciado [REDACTED] informó que "el derecho sin la fuerza es una utopía, por lo que consideramos que la primera medida tendiente a que la autoridad estatal asuma el gobierno pleno del centro penitenciario, es el incremento de elementos de seguridad y custodia, con ello se podrá lograr un control efectivo de los Internos".

10. Trabajo social

La trabajadora social labora de las 9:00 a las 15 :00 horas, de lunes a viernes, y sus principales funciones son: realizar trámites en el juzgado, localizar a los familiares de los internos y aplicar estudios socioeconómicos.

11. Calidad de vida

i) Alimentación

El Director enfatizó que el presupuesto asignado para alimentación es de N\$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.) en el caso de los reclusos del fuero federal y de N\$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) para los del fuero común. Añadió que estas cantidades resultan insuficientes para solventar tres alimentos diarios, debido a los incrementos en los costos de los víveres.

Refirió que el suministro de abarrotes es mensual, y el de verduras, frutas y carnes, semanal. Añadió que para la conservación de los alimentos, se cuenta con un almacén y un frigorífico, los cuales se observaron en buen estado.

La misma autoridad informó que la Dirección del Centro coordina las actividades de la cocina y que en la preparación de los alimentos participan dos personas, que se alternan cada tercer día para laborar de las 7:00 a las 18:00 horas, y que reciben apoyo de dos internos, quienes no perciben salario alguno, pero que se les computan los días laborados para la solicitud de beneficios de ley.

La cocina está dotada de cuatro quemadores, dos piletas de agua una licuadora y una mesa. Tanto el Director del Centro como la cocinera en turno comentaron que en la cocina se requiere más equipo, utensilios e implementos de limpieza, así como que se reparan los quemadores y el filtro de agua.

ii) Fuentes de trabajo

El Director informó que hay un taller de carpintería, que funciona al 30% de su capacidad, donde internos utilizan sus propias herramientas para la elaboración de

los productos que contactan directamente con el cliente. Enfatizó que hace falta maquinaria.

Otro taller es el de costura, el cual cuenta con cinco máquinas de coser, pero que sólo se benefician de dicha actividad los internos que tienen encargos de hechuras del exterior, principalmente a través de sus familias.

El mismo funcionario refirió que en la panadería participan seis reclusos en la elaboración del pan para el autoconsumo del penal. Señaló que dichos reclusos no perciben un salario, pero que se les toman en cuenta los días laborados para beneficios de libertad anticipada.

Comentó que el resto de la población elabora artesanías de madera y hamacas, pero no cuentan con apoyos ni para la materia prima ni para la comercialización de sus productos. Expresó que en el Centro el cosido de balón ha sido una actividad preponderante, pero que después de entregar la última remesa, en septiembre de 1995, los productores no les han enviado material.

El Director agregó que no existe un área que controle e impulse las actividades laborales ni que imparta cursos de capacitación.

iii) Actividades escolares, deportivas, culturales y creativas

El Director informó que se tiene un convenio con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) para que docentes de ese organismo impartan los niveles de alfabetización y de primaria a aproximadamente 30 internos que desean tomar estos cursos.

Comentó que un maestro de dicho instituto se presentó a realizar la inscripción de los Internos, pero que no ha regresado, por lo que las actividades educativas están paralizadas. Añadió que considera que dichos monitores sólo realizan las formalidades para justificar un trabajo que después no llevan a cabo.

Asimismo, este funcionario señaló que la Dirección de Prevención del Estado tiene un proyecto para que en los primeros meses de 1996 se inicien cursos de telesecundaria y telebachillerato.

Durante la visita se observó que en el dormitorio de procesados, un Interno, aparentemente monitor, impartía clases a siete reclusos. También se conocieron algunos casos de interés que no hablan castellano, el Director señaló que son de origen [REDACTED].

Existe una biblioteca con alrededor de 250 volúmenes; sin embargo, los internos no pueden consultar los libros, ya que se encuentra en el edificio de gobierno, al cual no tienen acceso.

La misma autoridad refirió que los internos practican el fútbol de salón, basquetbol, volibol, y baby fut (fútbol con cinco integrantes por equipo). Durante el recorrido, se observó que los Internos practicaban fútbol de salón en la única cancha con que cuenta la institución. Algunos reclusos señalaron que requieren apoyo para la compra de balones.

Con relación a las actividades recreativas, en el Centro se organizan ceremonias cívicas, bailes o comidas para festejar las fechas conmemorativas religiosas, cívicas o tradicionales.

iv) Servicio médico

El consultorio cuenta con mesa de exploración, baumanómetro, estetoscopio, lámparas, jeringa, material de curación y de sutura, equipo de esterilización y medicamentos básicos.

El Director refirió que la atención médica está a cargo de una doctora que asiste de lunes a viernes, de las 09:00 a las 15:00 horas, y por una enfermera que cubre un horario de las 15:00 a las 20:00 horas, también de lunes a viernes. En casos de emergencia, fuera de estos horarios, se localiza a la doctora o se solicita apoyo al Centro de Salud Regional de Matías Romero o al Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La doctora manifestó que las enfermedades más frecuentes entre la población penitenciaria son de vías respiratorias y gastrointestinales, y que la dotación de fármacos es insuficiente, principalmente de antibióticos. Señaló que efectuó un examen médico a los Internos ubicados en "El Toro", los que presentaron cicatrices de golpes antiguos. Añadió que también examinó a los 35 reclusos que fueron expulsados del penal y que no halló evidencias de que hubiesen sido golpeados.

Los Internos ubicados en el área de segregación comentaron que

Un Interno de edad avanzada manifestó que

del [REDACTED]". La mayoría de los internos no intervino ni efectuó preguntas, sólo escuchó a los visitadores adjuntos, cuando éstos explicaron el motivo de la visita, el significado de los Derechos Humanos y la competencia de esta Comisión Nacional.

El Director informó que en el Centro no se cuenta con servicio odontológico, pero que esta atención se presta con el apoyo del Cuartel Militar de la Zona.

v) Servicio telefónico y correspondencia

El Director informó que en el establecimiento no hay teléfono público, por lo que se permite a los Internos usar el teléfono de la Dirección del Centro para hacer llamadas de larga distancia. Al respecto, los reclusos dijeron que [REDACTED]

Con relación al servicio postal, el Director del Centro mencionó que los internos envían y reciben su correspondencia a través del personal de trabajo social, quienes antes de entregar los paquetes o cartas a los Internos, los abren en presencia de éstos. Algunos incluso mostraron a los visitadores cartas que no habían podido enviar a su destino, ya que refirieron que [REDACTED]

Por su parte, el licenciado [REDACTED] informó que "el envío y recibo de correspondencia se trace a través de la Dirección del Reclusorio".

12. área femenil

El área de mujeres se localiza en la planta baja del edificio de visita conyugal, consta de siete celdas quintuples, provistas, cada una, con taza sanitaria. Además, cuenta con un baño común dotado de cuatro regaderas y cuatro lavaderos; el día de la visita había dos internas procesadas y una sentenciada, todas del fuero común.

Las reclusas refirieron que [REDACTED]

13. Entrevista con el interno [REDACTED] en la Penitenciaría Central de Ixcotel, Oaxaca

El 28 de noviembre de 1995, en la Penitenciaría Central de Ixcotel, [REDACTED]

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los Internos y a los ordenamientos legales que en cada caso se indican.

a) De la evidencia 3, inciso i, se acredita que el área de ingreso no cuenta con mobiliario, colchonetas ni ropa de cama, de ahí que las condiciones sean inadecuadas para albergar a quienes no se tiene la certeza de su responsabilidad en la comisión de un ilícito. Las condiciones observadas contradicen lo dispuesto en el numeral 19, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la organización de las Naciones Unidas (ONU), el que indica que cada recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

b) En la evidencia 3, se pone de manifiesto que en el Centro la ubicación de los reclusos se realiza sólo con base en la situación jurídica, y que esta asignación es efectuada por el [REDACTED].

Es de suma importancia que las autoridades de los centros ejerzan de manera intransferible la administración y conducción de la vida intramuros; vigilen que, en el establecimiento, las condiciones de reclusión garanticen una estancia digna y segura, y velen por los Derechos Humanos de quienes por estar privados de la libertad son particularmente vulnerables a los desaciertos y a los abusos del poder, así como al trato vejatorio y las extorsiones de unos Internos sobre otros.

El hecho de no ubicar adecuadamente a los internos en las diferentes áreas del Centro contraviene lo establecido en el numeral 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, el cual prevé que se deberá alojar a los reclusos pertenecientes a categorías diversas en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

Esta Comisión Nacional considera que una adecuada ubicación de la población penitenciaria garantiza el derecho que tienen los internos a una estancia digna en prisión. Una acertada ubicación ha de estar definida y sistematizada y debe basarse en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario o, en su caso, en la del personal técnico. La ubicación de los internos en los dormitorios debe basarse en principios que permitan que la vida de la población interna se desenvuelva de manera digna y armoniosa. Al respecto, esta Comisión Nacional elaboró una propuesta denominada Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, en la que se incluyen los principios básicos que es recomendable aplicar en esta materia.

c) En la evidencia 4, inciso i, se constató que las celdas del área de aislamiento temporal, ubicadas en la planta baja no ofrecen las condiciones requeridas por la dignidad humana, ya que estas celdas fueron constituidas sin considerar necesario que el interno sujeto a una medida de aislamiento, tuviera un espacio provisto de cama para descansar, espacio para deambular así como ventilación e iluminación natural y artificial. Además, no se ha dado a estas celdas el mantenimiento adecuado por lo que presentan deficiencias importantes, sobre todo en el servicio sanitario. La situación de estas celdas propicia que las condiciones de castigo sean eminentemente denigrantes, por lo que se viola lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad de Oaxaca, en el cual se propugna que los locales destinados al alojamiento y al trabajo de los internos satisfagan las exigencias mínimas de higiene, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima por recluso, iluminación y ventilación lo que también ratifica el numeral al 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona, al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a

tal situación (numeral 57 de las Reglas Mínimas para la Atención de los Reclusos de la ONU). La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, específicamente en su artículo 55, prohíbe todo castigo consistente en torturas o tratamientos crueles, así como el uso innecesario de la violencia en perjuicio de los reclusos. Las Reglas Mínimas para la Atención de los Reclusos, aprobadas por la ONU, particularmente el numeral 31, contempla que las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias. La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, en su artículo 2º, expresa que todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, de la ONU, en el principio 1 proclama que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente, con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

d) De la evidencia 5, incisos i, ii, iii y iv, se desprende, según refirieron los propios internos que habían sido trasladados, que en el Estado de Oaxaca, al menos en la Penitenciaría Central de Ixcotel, y en los Centros de ETLA, Tuxtepec, Salina Cruz y Matías Romero, se traslada a los reclusos expulsados por los [REDACTED] [REDACTED]" que, de acuerdo con el dicho del Director del Reclusorio de Matías Romero, se debe a que son "internos conflictivos y problemáticos" (evidencias 4, inciso i, y 5, inciso v), calificativos que encubren la realidad de los problemas que se den en la interacción entre internos que ejercen poder, extorsión y sometimiento sobre otros, en lugar de contar con parámetros objetivos de valoración de personal técnico calificado de cada Centro.

Asimismo, llama la atención que en la respuesta a la solicitud de medida cautelar que formuló esta Comisión Nacional para proteger la seguridad de varios internos, el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca señaló que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Regional de Matías Romero acordó trasladar a tres reclusos debido a que, por su mal comportamiento, eran rechazados por la población interna., sin embargo, durante la visita de supervisión algunos internos afirmaron que quienes expulsan a los internos (evidencias 4, incisos i y ii, 5, incisos i y v, y 11, inciso iv) son los miembros del "[REDACTED]", quienes tienen atemorizada a la población.

e) De las evidencias 1; 3; 4: 5 inciso iv; 6; 8, inciso ii, y 13 se infiere que en el Centro Regional de Matías Romero existe un grupo de internos, denominado "██████████", constituido, a decir del Director del Centro, por cinco reclusos (evidencia 8, inciso ii); no obstante? uno de los miembros del "██████████" expresó que este grupo está integrado por aproximadamente 60 personas (evidencia 4, inciso iii).

De igual manera cabe resaltar que este grupo de internos se encarga de controlar muchas de Las actividades de la institución? como se puede observar en las evidencias 3 y 8. inciso ii, y que son coordinar el aseo y el mantenimiento del Centro, ubicar a los reclusos en los dormitorios, mantener la disciplina de la población interna, vigilar el penal y tramitar audiencias con el Director del Reclusorio.

Además, llama la atención que se permita que el referido "██████████" exija cuotas a los internos por eximirlos de realizar labores de aseo (talacha) o para asignarles una estancia (evidencia 4); asimismo, que golpee a sus compañeros a través de los denominados "██████████" (evidencias 5, inciso ii, y 6, incisos ii y iii)y, lo que se considera de mayor gravedad, que decide expulsar del Centro a aquellos internos que consideran "conflictivos y problemáticos" (evidencias 4, inciso i, y 5, inciso v). En la evidencia 4, inciso ii, se señala que los miembros del "██████████" que principalmente realizan estos hechos son los reclusos ██████████ otros que sólo identifican como ██████████

Esta situación, motivada por la falta de conducción de la vida institucional del Reclusorio Regional de Matías Romero resulta particularmente grave si se considera que algunos internos, quienes se encuentran sancionados por transgredir la ley, han asumido la responsabilidad que corresponde a la Dirección y al personal técnico y de seguridad y custodia.

Estos hechos reflejan la falta de autoridad del personal directivo, tanto para prohibir estas irregularidades como para conducir la vida institucional a través del personal técnico, de manera que éste asuma las tareas fundamentales en la organización del Centro, como son: ubicar en los dormitorios a la población interna, apoyarlos y vigilar el respeto a los Derechos Humanos de éstos, entre otras.

Ahora bien, aun cuando es positivo que los internos participen y colaboren en las actividades del Centro y de manera integral se fomente la autogestión, entendida como el compromiso que la población manifiesta en actividades que alivien su situación en reclusión, no es aceptable que se permita la formación de grupos de

internos que repriman extorsionen y controlen a una población, que por su mismo encierro se convierte en vulnerable. Esta permisión evidencia que las autoridades penitenciarias no han asumido la responsabilidad que tienen de salvaguardar la integridad de los reclusos en un ambiente armónico y respetuoso de los Derechos Humanos; lo que trace patente la inobservancia de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, específicamente del artículo 4º., que determina que el Director del Centro tendrá a su cargo el gobierno, la vigilancia y administración; cuidará la aplicación del Reglamento Interior, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley. Del mismo modo se viola el artículo 15 de la misma ley, que sería la que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno, salvo cuando se bate de grupos basados, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno. Por su parte, el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Oaxaca, en su artículo 39 dispone que los internos tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos, y que no se permita que los reclusos se causen perjuicios entre sí. Las Reglas Mínimas para los Reclusos, aprobadas por la ONU, específicamente en los numerales 27 y 28, establecen que el órgano ejecutivo estatal tiene la facultad, entre otras, de establecer y organizar los Centros y establecimientos de Readaptación Social del Estado, y vigilar que el Director del Centro estatal sea el responsable directo del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones y del Reglamento Interno del Centro a su cargo, y que las autoridades penitenciarias velen por la vida, la integridad y la salud de los internos, que prohíban las diferencias de trato a los reclusos y que no permitan que estos últimos desempeñen empleo o cargo alguno, ni que tengan funciones de autoridad, administración, vigilancia y custodia en el Centro.

Además de todo lo anterior, las autoridades del Centro han permitido que este grupo de internos realice cobros indebidos al resto de la población reclusa, por lo que se viola el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe todo maltrato en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal y toda gabela o contribución.

f) En la evidencia 8, inciso i, se manifiesta que el personal técnico que labora en el Centro es únicamente una trabajadora social, una doctora y una enfermera. Además, en la misma evidencia se asienta que, en ausencia del Director la Secretaría es quien se trace responsable del Centro.

Es importante que el Centro cuente con una plantilla de personal suficiente y capacitado, lo contrario viola lo establecido en los artículos 3º., 4º., 5º., 8º. y 10 de

la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que ponderan la necesidad de contar con el personal técnico y administrativo necesario para que el Director del Centro asuma el gobierno, la vigilancia y administración del establecimiento. Dicho personal ejercerá las funciones consultivas necesarias para la buena marcha del reclusorio, ya que la selección se hará de manera escrupulosa con base en la integridad, humanidad, aptitud y capacidad profesional del mismo, tomando en cuenta a los especialistas necesarios para el cumplimiento cabal de la Ley del Estado.

Además, si se considera que el apoyo técnico, jurídico y administrativo favorecen la óptima conducción del Centro, en particular en lo referente a la organización, atención y servicios orientados a los reclusos, se trace necesario que se incremente el personal de trabajo social, psicológico, jurídico, médico y pedagógico, y de adiestramiento para el trabajo, quienes deberán estar debidamente capacitados, de tal manera que estén en posibilidades de poner en práctica un programa de trabajo interdisciplinario que elimine paulatinamente las anomalías actuales y procure una convivencia armónica y justa entre la población interna y sus visitantes.

Asimismo, el contar con un equipo técnico suficiente permitirá a la Dirección del Centro asumir plenamente el control de la institución, para lo cual las autoridades no han de limitarse al incremento del número de personal de seguridad y custodia, como lo considera el licenciado Vázquez Urdiales (evidencia 9), sino que dicho control tendrá que ejercerse básicamente a través del personal técnico, sin perjuicio de que se haga necesario incrementar al personal de custodia, ya que sólo se cuenta con tres elementos por turno (evidencia 9).

Cabe mencionar que, si se toman en cuenta las características de los penales, se trace necesario que la seguridad de éstos se efectúe por personal especializado, capacitado y suficiente, para que los objetivos de salvaguardar la integridad del personal que labora de sus visitantes y en especial de la población interna sea basada en la disciplina hacia los principios rectores de una adecuada supervisión, vigilancia, protección de los lugares y actividades en los que la seguridad es indispensable para propiciar una convivencia respetuosa de la población interna. El hecho de no contar con suficiente personal de custodia ni con el equipo necesario para que éste cumpla con sus funciones contraviene los artículos 3º. y 9º. de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Privativas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que determine que los establecimientos contarán con el personal de vigilancia necesario, que deberá ser objeto de un programa de formación especializada y deberá organizarse el trabajo con orden y disciplina.

De la evidencia 11, inciso i, se infiere que la alimentación que recibe la población interna es insuficiente en calidad y cantidad. Al respecto, cabe señalar que el mantenimiento de la salud de las personas requiere de una adecuada alimentación que contenga los nutrientes suficientes en cantidad y calidad, y que las autoridades penitenciarias están obligadas a proporcionarla a los internos; lo que en el Centro no sucede, debido a que el presupuesto de éste para este fin no es suficiente para adquirir los insumos de los tres alimentos diarios. Los hechos referidos en la evidencia 11, inciso i, transgreden el numeral 2º, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la organización de las Naciones Unidas, (ONU), que establece que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad. Bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Además, en la misma evidencia 11, inciso i, se pone de manifiesto que la cocina no cuenta con equipo, utensilios ni implementos de limpieza necesarios, y que los quemadores y el filtro de agua requieren de reparación. Para que la preparación de los alimentos se realice de manera óptima e higiénica, es importante que se provea a la cocina del Centro del equipo y utensilios necesarios, lo contrario transgrede lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez (aplicado de manera supletoria en todos los centros de reclusión del Estado de Oaxaca) señala que el centro penitenciario proporcionará a los internos alimentación suficiente y adecuada, que se preparará en las cocinas centrales del reclusorio y será servida en la vajilla que el propio establecimiento destine al uso de los reclusos, y se pondrá especial cuidado en que el proceso de elaboración se desarrolle dentro de estrictas condiciones de higiene.

h) En las evidencias 11, inciso ii, y 12 se pone de manifiesto que los reclusos buscan fuentes de trabajo por propia iniciativa, debido a la falta de actividades laborales organizadas por la institución. Al respecto, cabe señalar que dichas actividades son fundamentales, ya que permiten que los reclusos obtengan algunos ingresos económicos que les ayuden a mantener a sus familias y a mejorar su propia calidad de vida, y evitan que los presos permanezcan en una inactividad que provoca efectos altamente depresivos. Por tal razón, la institución penitenciaria debe brindar a los internos las instalaciones y organizarles actividades necesarias para que todos puedan trabajar, lo contrario constituye una violación a los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 72, 73 y 74 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca; 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la

ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca (aplicado de manera supletoria en todos los centros de reclusión del Estado de Oaxaca) que pugnan porque el trabajo permita al recluso atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño causado por el delito; lo prepara para la libertad: le inculque hábitos de laboriosidad, y le ayude a evitar el ocio y el desorden.

i) De las evidencias 11. inciso iii, y 12, se desprende que en el Centro la educación no ha sido fomentada, ya que de una población de 180 reclusos, sólo siete participan en actividades escolares. Este hecho resulta preocupante tomando en cuenta que existen reclusos indígenas no castellanizados que requieran no sólo una formación académica, sino también que se les induzca a un ambiente cultural, que les permita disminuir las desventajas sociales y culturales que los han marginado. Una circunstancia agravante es la falta de responsabilidad y compromiso de los representantes del INEA que, pese a que existe un convenio con las autoridades penitenciarias del Estado, no han cumplido con su labor.

El no proporcionar a los internos las actividades educativas, se opone a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 3º., que establece que la educación primaria y secundaria son obligatorias, y 18, que dispone que los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación Asimismo, no se observe lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, en los artículos 26, 77, 78 y 79, así como el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en sus artículos 57, 58, 59, 60 y 61, que señalan que la educación tendrá carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.

También en la misma evidencia 11, inciso iii, se señala que el acceso a la biblioteca no está al alcance de los internos, por lo que se vulnera el numeral 40, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que señala que cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros.

De igual manera, el inciso iii, de la evidencia 11, expresa que en el Centro no se apoyan suficientemente las actividades deportivas, por lo que se trasgrede lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, específicamente en su artículo 82, que establece que deberán organizarse y fomentarse actividades y grupos deportivos; de igual forma, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,

aprobadas por la ONU, en su numeral 21, inciso 2, señala que se pondrán a disposición de los reclusos el terreno, las instalaciones y el equipo necesario para el ejercicio y la educación física y recreativa.

j) En la evidencia 11, inciso iv, queda patente la falta de medicamentos necesarios para la población interna, así como de atención médica a los internos ubicados en el área de segregación, por lo que se vulnera el artículo 4º. párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud. De igual forma, se infringe lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca (aplicado de manera supletoria en todos los centros de reclusión del Estado de Oaxaca), específicamente en el artículo 87, el cual prevé la prestación de atención médica de la manera más amplia posible y que se tome en cuenta el tratamiento integral del interno.

k) Finalmente, en las evidencias 11, inciso v, y 12, se constató que los internos no cuentan con el apoyo suficiente para tener los servicios telefónico ni postal.

Las autoridades penitenciarias deben asegurar a los reclusos medios de comunicación con el exterior, a fin de que puedan mantener los vínculos con sus familiares y amigos. Ahora bien, considerando que el acceso al Centro Regional de Matías Romero no es fácil, y que éste es un motivo por el cual la familia no acude a visitar al Interno, con mayor razón se deben apoyar estas formas de comunicación, sobre todo si el recluso cumple una condena larga.

El artículo 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca establece que la correspondencia expedida por los Internos o la que se dirija a éstos, podrá ser interceptada y abierta antes de su entrega a la oficina de Correos o cuando ya ha dejado de circular por la estafeta postal, y que se pueda vedar el conocimiento de su contenido al Interno sólo por razones de seguridad o de tratamiento. Por su parte, el Reglamento que rige a la institución, en el artículo 79, permite también que se abra la correspondencia y que se intercepte ésta. Al respecto, esta Comisión Nacional considera que si bien la correspondencia de los internos debe ser objeto de cierto control para evitar que en ella se puedan introducir drogas, sustancias u objetos prohibidos, para esto baste con que sea abierta por los interesados en presencia de una autoridad del Centro o de un miembro del personal técnico, pero dicha correspondencia no puede ser leída por quienes ejercen este control ni se le puede vedar al recluso el conocimiento de la misma

El mismo artículo 79 del Reglamento prevé la comunicación telefónica en casos necesarios y urgentes a juicio de la Dirección del Centro y de acuerdo con el Reglamento Interno; sin embargo, en el Centro de Matías Romero el único apartado telefónico está en el área de gobierno, y la mayoría de la población no tiene libre acceso; de ahí que este Organismo Nacional considera indispensable que el Centro cuente con el servicio telefónico, el cual deberá estar debidamente regulado y controlado por las autoridades del establecimiento, a fin de asegurar que todos los reclusos puedan tener acceso al mismo en igualdad de condiciones y usarlo en forma adecuada.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se dote al área de ingreso de camas, colchones y ropa de cama. Asimismo, que al área de aislamiento temporal, conocida como "El Toro", se le provea de espacios para dormir, dotados de cama y de ropa de cama se le brinde también de adecuadas condiciones de iluminación y de ventilación, y que se reparen las puertas de las celdas, las tazas sanitarias y la tubería

SEGUNDA. Que se suministre a la totalidad de la población reclusa tres alimentos diarios y que estos sean en la cantidad y de calidad suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales de los internos. Asimismo, que se provea al Centro de los utensilios, equipo y presupuesto suficientes para optimizar la elaboración de alimentos.

TERCERA. Que ordene que se provea periódicamente al Centro de medicamentos suficientes. De igual forma que se preste la atención médica a toda la población, incluyendo a los internos ubicados en el área de aislamiento temporal.

CUARTA. Que se contrate al personal necesario para las áreas técnica, administrativa y jurídica, para que, de esa manera la Dirección del Centro asuma de forma cabal la administración, discipline y conducción del penal, y que se suprima totalmente el que los reclusos tengan funciones de autoridad y mando.

QUINTA. Que de inmediato se instrumenten las medidas necesarias para evitar que los miembros del [REDACTED] realicen cobros indebidos a la población interna así como que golpeen, amenacen, extorsionen y amedrenten a los reclusos; asimismo, que se investigue la participación de cada

uno de los integrantes de este grupo y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público para que se ejerza la acción correspondiente en contra de quienes resulten responsables de estos hechos. Además, que se eviten los traslados injustificados de internos en los centros penitenciarios del Estado.

SEXTA. Que se incremente la plantilla de personal de custodia para que éste se haga responsable de mantener la seguridad y disciplina del Centro; se les brinde capacitación y se les dote del equipo necesario para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMA. Que se creen y fomenten puestos de trabajo remunerados para los internos y las internas, y que se les brinde, de manera permanente, cursos de capacitación para el trabajo.

OCTAVA. Que ordene que se organicen y se promuevan suficientemente las actividades educativas, y que se asegure el cumplimiento del convenio con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Asimismo, que se impulsen y apoyen las actividades deportivas, y que se brinde el servicio de biblioteca.

NOVENA. Que se instalen, al menos, dos teléfonos de uso general, uno en el área femenil y el otro en la varonil y que se regule su uso en forma que sea conocida por todos los internos. Asimismo, que se instale el buzón penitenciario y se establezca el servicio de asistencia a la población para que se agilice la recepción de correspondencia.

DÉCIMA. Que se proponga al Congreso del Estado la modificación del artículo 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para que no se pueda impedir a los reclusos la expedición de correspondencia ni vedarles el conocimiento de la que reciban, una vez que una u otra haya sido abierta en presencia de las autoridades o personal técnico del Centro. Que después de modificada la ley referida en la forma que se ha señalado, se ajuste a sus disposiciones el artículo 79 del Reglamento para el funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

DECIMOPRIMERA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad, se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMOSEGUNDA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente,

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

* Cabe aclarar que debido a que las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos son de carácter público, por respeto a la confidencialidad de los internos que se mencionan en esta Recomendación, solo se asientan las iniciales de sus nombres; sin embargo, y con independencia de los antecedentes que las autoridades tienen ya en su poder, se acompaña un anexo con sus nombres completos para el conocimiento exclusivo del destinatario de este documento.